

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 1 DE ABRIL DE 1965

Núm. 75

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las notas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ARBITRIOS Y TASAS PROVINCIALES

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general, que se han puesto al cobro en período de recaudación voluntaria que comenzará a primeros de abril próximo, correspondiente al primer semestre de este año de 1965, los Arbitrios y Tasas siguientes:

Arbitrio sobre Agricultura y Ganadería, correspondiente al año de 1964.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre, de este año de 1965, entregándose simultáneamente con el recibo a los contribuyentes por los Recaudadores, la placa correspondiente, para colocarla en los vehículos.

Idem aprovechamientos Forestales, cuotas de los años de 1963 y 1964.

Tasa por permisos de obras e instalaciones y aprovechamientos análogos en caminos y carreteras provinciales, autorizadas y comunicadas para su efectividad, en el primer semestre de este año de 1965.

Multas del arbitrio sobre rodaje y arrastre, comunicadas para su efectividad, en el primer semestre de este año de 1965.

Cuotas de algunos conciertos industriales, pendientes del pasado año de 1964.

El cobro se realizará por los Recaudadores de Contribuciones e Impuestos

del Estado, al mismo tiempo y ajustándose al itinerario establecido para las Contribuciones e Impuestos del Estado, primer semestre de este año de 1965.

Los que no satisfagan sus cuotas en período voluntario, bien en el Municipio de su vecindad en los días señalados, o en la capitalidad de la Zona desde el día seis al último día hábil de la primera quincena de mayo próximo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si satisfacen sus débitos en dichas Oficinas desde el día primero al último hábil de la primera decena del próximo mes de junio.

León, 25 de marzo de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle. 1749

° ° °

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

##### ZONA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

##### Ayuntamiento de Carracedelo

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que asimismo se detallan, he dictado con fecha 22 de febrero de 1965 la siguiente

«Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y descon-

ciéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructuén como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al deudor objeto de este expediente por medio de Edictos, que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carracedelo, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado 2.º del art. 127 anteriormente citado.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del citado Cuerpo legal, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, calle de Jesús Adrán, núm. 16, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.»

Fincas embargadas a los deudores que se relacionan en término de Carracedelo.

Deudor: Eugenio Nieto Trincado

Corresponde los débitos a rústica catastrada de los años 1960 a 1964,

ambos inclusive, e importan por principal 607,52 pesetas.

1.<sup>a</sup> Cereal secano de 3.<sup>a</sup> al sitio de Las Colonias, de 3 Hectáreas, 0,2 áreas. Linda: Norte, Silviano Amigo Rodríguez; Este, Agustín Amigo Rodríguez; Sur, camino y Oeste, Bernardo Blanco Doral. Polígono 7, parcela 9.

Deudor: Esteban Yebra Ovalle

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, e importan por principal, 455,12 pesetas.

1.<sup>a</sup> Prado regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de La Probadura, de 5 áreas, 54 centiáreas. Linda: Norte, Pilar Yebra Barra y otro; Este, Aquilino Martínez Trincado; Sur, Lucía Amigo Valcarce y otro y Oeste, Silviano Amigo Yebra y hermanos. Polígono 9, parcela 142.

2.<sup>a</sup> Prado Regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Prado de Arriba, de 10 áreas, 62 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Josefa Yebra Barra; Sur, presa y Oeste, Rosario Trincado Valcarce. Polígono 9, parcela 315.

3.<sup>a</sup> Prado regadío 3.<sup>a</sup> al mismo sitio que el anterior, de 14 áreas, 49 centiáreas. Linda: Norte, presa; Este, Josefa Yebra Barra; Sur, Leopoldo Martínez Martínez y otros y Oeste, Angel Trincado Valcarce. Polígono 9, parcela 316.

4.<sup>a</sup> Prado Regadío de 3.<sup>a</sup> al mismo sitio de los anteriores, de 10 áreas, 41 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Jerónimo Carballo Yebra; Sur, Remedios García Yebra y Oeste, Miguel Carrete Carrete y otros. Polígono 9, parcela 600.

Deudor: Francisco Fernández Arias

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, e importan por principal 374,32 pesetas.

1.<sup>a</sup> Frutales regadío al sitio de Golfariñas, de 4 áreas, 83 centiáreas. Linda: Norte, Felicísimo Martínez Quindós y otro; Este, presa; Sur, Manuel Pérez Díez y Oeste, camino. Polígono 19, parcela 212.

2.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Cardos, de 5 áreas, 68 centiáreas. Linda: Norte, Gumersindo Alvarez; Este, Rafael González Canedo; Sur, Eleuterio Arias Garnelo y Oeste, camino. Polígono 19, parcela 346.

3.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Vergantín, de 6 áreas, 10 centiáreas. Linda: Norte, Julio Fernández Alvarez; Este, Julia Fernández Díaz; Sur, camino y Oeste, José Arias Fernández. Polígono 20, parcela 237.

4.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Malladas, de 6 áreas, 72 centiáreas. Linda: Norte, Canal Bajo del Bierzo; Este, Consolación Quindós Arias; Sur, Gertrudis García Garnelo y Oeste, Inocencio Arias. Polígono 23 parcela 133.

5.<sup>a</sup> Otro cereal secano de 4.<sup>a</sup> a las Malladas, de 8 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Canal Bajo del Bierzo, Sur, Emilio Quindós Abramo; Este,

Felisa Arias Alvarez y Oeste, Inocencio Fernández Arias. Polígono 23, parcela 224.

6.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> a los Campos, de 9 áreas, 35 centiáreas. Linda: Norte, Marcial Valcarce Pacios; Este, Amada Díaz Pérez; Sur, hros. de Valdés y Oeste, Alberto Abramo Arias. Polígono 23, parcela 385.

7.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Camino de Camponaraya, de 6 áreas, 48 centiáreas. Linda: Norte, Emilio Pérez Arias; Este, Primitivo y Ruperto Fernández; Sur, hros. de Pedro Fernández Macías y Oeste, Manuel Pérez Díez. Polígono 23, parcela 593.

8.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> a los Matos, de 4 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Inocencio Fernández Arias; Sur, Eloy Pérez Abramo y Oeste, José Arias Fernández. Polígono 24, parcela 93.

9.<sup>a</sup> Cereal secano de 1.<sup>a</sup> al sitio de Valadiños, de 2 áreas, 10 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Este, María Franco Valcarce; Sur, Marcial Valcarce Pacios y Oeste, Angeles Fernández Fernández. Polígono 24, parcela 296.

10. Cereal secano de 1.<sup>a</sup> a Valadiños, de 3 áreas, 65 centiáreas. Linda: Norte, Inocencio Fernández Arias; Este, María Franco Valcarce; Sur, Acequia y Oeste, Angeles Fernández Fernández. Polígono 24, parcela 297.

11. Erial al sitio del Val, de 27 áreas, 8 centiáreas. Linda: Norte, Tomasa Garnelo Arias; Este, camino; Sur, Manuel Pérez Díez y Oeste, presa. Polígono 51, parcela 1.932

Deudor: Luciano Alvarez Gago

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, e importan por principal 362,26 pesetas.

1.<sup>a</sup> Arboles ribereños al sitio de Holgaño, de 93 áreas, 60 centiáreas. Linda: Norte, Río Sil; Este, hros de Serafín Fernández, Sur, Eugenio Escudero Santín y Oeste, hros. de Serafín Fernández y otros. Polígono 40, parcela 22 a).

2.<sup>a</sup> Erial a pastos al Holgaño de 58 áreas, 80 centiáreas. Tiene los mismos linderos que la anterior. Polígono 40, parcela 22 b).

3.<sup>a</sup> Matorral al sitio de El Sotó, de 14 áreas, 44 centiáreas. Linda: Norte, río Sil; Este, hros. de Santiago Ares; Sur, Miguel Macías González y Oeste, hros. de José Ares. Polígono 41, parcela 559.

Deudor: Celso Carrera Fernández

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 356,18 pesetas.

Unica.—Un castañal clase única, al sitio de Chayada, de 27 áreas, 28 centiáreas. Linda: Norte, Agustín Pacios Solís y otros; Este, camino; Sur, Elisa Carrera Macías y Oeste, término de Borrenes. Polígono 39, parcela 75.

Deudor: Carmen Diñeiro Ares

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan 499,16 pesetas por principal.

1.<sup>a</sup> Viña de 3.<sup>a</sup> al sitio de la Mula, de 21 áreas, 12 centiáreas. Linda: Norte, Ruperto Voces Fernández; Este, R. E. N. F. E.; Sur, Rosario González Fernández y Oeste, Ruperto Voces Fernández. Polígono 48, parcela 290.

2.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de La Campa de 2 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, José Méndez Guerrero; Sur, Vicenta Fernández Escudero y Oeste, José Diñeiro Escudero. Polígono 43, parcela 239.

3.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup>, de 4 áreas, al sitio de la Leira, se desconocen los linderos. Polígono 46, parcela 515.

4.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup> de 5 áreas, 55 centiáreas, al sitio de Regueiral. Linda: Norte, camino; Este, hros. de Serafín Matías Diñeiro; Sur y Oeste, Camino. Polígono 49, parcela 70.

5.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Fabero de Arriba, de 1 área, 08 centiáreas. Linda: Norte, Petra López Macías; Este, Domiciano Diñeiro Macías; Sur, camino y Oeste, Antonio Blanco Fernández. Polígono 49, parcela 1.026.

6.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Fabero de Arriba, de 2 áreas, 34 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Domiciano Diñeiro Macías; Sur, Domiciano Diñeiro Fernández y Oeste, Antonio Blanco Fernández. Polígono 49, parcela 1.027.

7.<sup>a</sup> Cereal secano de 3.<sup>a</sup> al sitio de La Guada, de 4 áreas, 32 centiáreas. Linda: Norte, José Jato Vila y hermanos; Este, Piedad Valiño Jato; Sur, Urbano Diñeiro Ares y Oeste, Pedro Puerto Diñeiro y camino. Polígono 49, parcela 1203.

8.<sup>a</sup> Cereal secano de 2.<sup>a</sup> al sitio de El Fabero, de 0,52 centiáreas. Linda: Norte, Piedad Valiño Jato y otros; Este, núcleo urbano; Sur, Mercedes Diñeiro Ares y otro y Oeste, hros. de Serafín Macías Diñeiro. Polígono 49, parcela 1.586.

9.<sup>a</sup> Prado regadío de 2.<sup>a</sup> al sitio de Badana, de 6 áreas, 25 centiáreas. Linda: Norte, hros. de Diego Gago Alvarez; Este, Valentín Miranda Gago; Sur, camino y Oeste, Bautista Diñeiro García. Polígono 50, parcela 376.

Deudor: Dolores Nieto Trincado

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 460,12 pesetas.

1.<sup>a</sup> Cereal regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Campo del Juan, de 8 áreas, 50 centiáreas. Linda: Norte, Bernardo Blanco Doral; Este, camino; Sur, Marcelina y María Yebra Castro y Oeste, Luciano Trincado Yebra y otro. Polígono 4, parcela 70.

2.<sup>a</sup> Cereal regadío de 2.<sup>a</sup> al sitio de Prado de las Sortes, de 5 áreas, 04 cen-

tiáreas. Linda: Norte, presa; Este, Amadeo Magdalena; Sur, Antonio Romero García y Oeste, el mismo. Polígono 5, parcela 211.

3.<sup>a</sup> Cereal secano de 3.<sup>a</sup> al sitio de Vega de Arriba, de 4 áreas, 50 centiáreas. Linda: Norte, hros. de Ambrosio Yebra, Este, Tm.<sup>o</sup> de Cacabelos; Sur, Reinaldo Amigo Núñez y Oeste, camino. Polígono 3, parcela 6.

4.<sup>a</sup> Cereal secano de 3.<sup>a</sup> al mismo sitio del anterior, de 2 áreas, 70 centiáreas. Linda: Norte, Bernardino Fernández Trincado; Este, Crescencia Nieto Trincado; Sur, Marcelido y María Yebra Castro y Oeste, camino. Polígono 3, parcela 16.

5.<sup>a</sup> Prado regadío de 2.<sup>a</sup> al sitio de Las Tolas, de 4 áreas, 86 centiáreas. Linda: Norte, José Yáñez Nieto; Este, Luciano González Nieto; Sur y Oeste, camino. Polígono 5, parcela 693.

6.<sup>a</sup> Cereal regadío de 1.<sup>a</sup> al sitio de Vega de Arriba, de 1 área, 80 centiáreas. Linda: Norte, Eudisia Silva Carballo; Este, María Leiba López; Sur, Marta Álvarez Álvarez y Oeste, Gil González Nieto. Polígono 5, parcela 843.

7.<sup>a</sup> Prado regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Las Lamelas, de 5 áreas, 55 centiáreas. Linda: Norte, Isidro Castro Nieto; Este, camino, Sur, José Yáñez Nieto y Oeste, Eugenio Yebra López. Polígono 5, parcela 1.006.

8.<sup>a</sup> Cereal regadío de 2.<sup>a</sup> al sitio de S. Martín, de 3 áreas, 36 centiáreas. Linda: Norte, Manuela Fernández Trincado; Este, camino; Sur, Bernardino Fernández Trincado y Oeste, César Díaz Sánchez. Polígono 5, parcela 1.123.

Deudor: Hros. de Luciano González Fernández

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 437,62 pesetas.

1.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Detrás Viñas, de 6 áreas, 48 centiáreas. Linda: Norte, Consuelo Martínez Álvarez; Este, José García González; Sur, camino y Oeste, Pedro Pacios, hermanos y otros. Polígono 32, parcela 45.

2.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Culebras de 2 áreas, 94 centiáreas. Linda: Norte, José Álvarez Canedo, Este, Pedro Pacios y hnos.; Sur, Silverio González Pacios y Oeste, camino. Polígono 32, parcela 114.

3.<sup>a</sup> Cereal secano de 1.<sup>a</sup> al sitio de Trigos, de 11 áreas, 11 centiáreas. Linda: Norte, Domingo Fierro López; Este, Luciano Blanco Cuadrado y otros; Sur, camino y Oeste, Luciano Martínez Gago y otros. Polígono 33, parcela 335.

4.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Tierra Vidal, de 7 áreas, 70 centiáreas. Linda: Norte, senda; Este, Amabilia González Fernández; Sur, camino y Oeste, Pedro Álvarez Merayo. Polígono 34, parcela 729.

5.<sup>a</sup> Arboles ribera al sitio de Cantón,

de 7 áreas, 98 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Argelina Rodríguez García; Sur, Manuel Rodríguez Méndez y otros y Oeste, Jacinto Fernández.

6.<sup>a</sup> Prado regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Barragán, de 5 áreas, 32 centiáreas. Linda: Norte, Nieves Merayo Bello; Este, término de Ponferrada; Sur, herederos de Margarita González y Oeste, Lorenzo Vidal Pacios. Polígono 38, parcela 303.

7.<sup>a</sup> Prado regadío de 2.<sup>a</sup> al sitio de Prados Hornos, de 1 área, 20 centiáreas. Linda: Norte, camino Este, Rogelio Martínez Gago; Sur, Pedro Vidal Franco y Oeste, Francisco Álvarez Canedo. Polígono 38, parcela 744.

8.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Draga, de 3 áreas, 75 centiáreas. Linda: Norte, camino, Este, Argelino Rodríguez García, Sur, camino y Oeste, Agapito Álvarez Merayo. Polígono 38, parcela 1.658.

9.<sup>a</sup> Prado regadío de 3.<sup>a</sup> al sitio de Suertes Cantón, de 2 áreas, 72 centiáreas. Linda: Norte, presa; Este, Enrique Álvarez Merayo; Sur, Alsira Cuadrado y hermanos y Oeste, Vicente Pacios Franco. Polígono 39, parcela 467.

10. Frutales al sitio de Suertes Cantón, de 10 áreas, 08 centiáreas. Linda: Norte, Elena Pacios Arias y otros; Este, Enrique Álvarez Merayo; Sur, presa y Oeste, Vicente Pacios Franco. Polígono 39, parcela 468.

Deudor: Concepción Vidal García

Corresponden los débitos a rústica catastrada de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importan por principal 493,36 pesetas.

Única.—Frutales regadío al sitio de Olgaño, de 22 áreas, 40 centiáreas. Linda: Norte, Miguel Morán Martínez y otro: Este, Pedro Vidal Franco; Sur, Ovidio Vidal Pacios y Oeste, Pedro Álvarez Merayo. Polígono 39, parcela 832.

Deudor: Ricardo «Perandones»

Corresponden los débitos a rústica de los años 1960 al 1964, ambos inclusive, e importa por principal 360,32 pesetas.

1.<sup>a</sup> Cereal regadío de 1.<sup>a</sup> al sitio de La Legua, de 16 áreas, 38 centiáreas. Linda: Norte, José Martínez, Sur, término de Villadecanes o Toral de los Vados; Este, camino y Oeste, Edelmiro Trincado Sorribas. Polígono 17, parcela 224.

2.<sup>a</sup> Cereal secano de 4.<sup>a</sup> al sitio de Camino de Travieso, de 13 áreas, 50 centiáreas. Linda: Norte, José Canedo Yebra; Este camino; Sur, María Rodríguez Trincado y Oeste, carretera. Polígono 11, parcela 53.

3.<sup>a</sup> Cereal secano de 2.<sup>a</sup> al sitio de Barreiros, de 6 áreas, 50 centiáreas. Linda: Norte, Benito Vidal García; Este, camino; Sur, Luisa García Aira y

Oeste, Manuel Yebra Fernández. Polígono 12, parcela 180.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los deudores y personas interesadas.

En Villafranca del Bierzo, a 17 de marzo de 1965. — El Recaudador, Enrique Manovel García. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio A. Villán. 1681

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Horario de trabajo en Construcción

A petición del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se establece el siguiente horario de trabajo en la construcción desde el día 29 de marzo actual hasta el 2 de octubre próximo, ambos inclusive:

Mañana, de 8 a 13 y tarde, de 14,30 a 18,30 horas.

Los sábados se trabajará solamente de 8 a 14 horas.

Como este horario se fija para compensar fiestas recuperables y días en que no se pudo trabajar, a fin de hallar la debida compensación el horario laboral de los días 9 y 16 de octubre del presente año será solamente desde las 9 a las 13 horas.

El Grupo de Almacenistas de Materiales de Construcción, se atenderá al siguiente horario durante el mismo período de tiempo citado de 29 de marzo a 2 de octubre:

De 9 a 1 por la mañana y de 3,30 a 7 por la tarde, excepto los sábados que será solamente de 9 a 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de marzo de 1965.—P. El Delegado, (ilegible). 1750

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICAS DE HARINAS, de León, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva para la exacción del impuesto general sobre TRAFICO DE EMPRESAS, por las actividades de ventas mayor y menor, para el período de año 1965 y con la mención de LE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de VENTA Y FABRICACION AL POR MAYOR DE DROGAS, de León, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva para la exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ventas, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art de la Ley
<b>1.º—TRAFICO DE EMPRESAS</b>		
Volumen de ventas .....	49.841.840 1,50 %	747.627,60 186-a)
Servicios canje .....	4.000.000 2 %	80.000,—
<b>2.º—ARBITRIO PROVINCIAL</b>		
Volumen de ventas .....	0,50 %	249.209,20
Servicios de Canje .....	0,70 %	28.000,00
		<u>1.104.836,80</u>

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón ciento cuatro mil ochocientos treinta y seis pesetas con ochenta céntimos.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
<b>1.º—TRAFICO DE EMPRESAS</b>		
Volumen de ventas .....	91.000.000 0,30 %	273.000 186-a)
<b>2.º—ARBITRIO PROVINCIAL</b>		
Volumen de ventas .....	0,10 %	91.000
		<u>364.000</u>

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en trescientas sesenta y cuatro mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ALMACENES DE PIENSOS, de León, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva para la exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de venta a mayoristas y minoristas, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-5.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBRES	CUOTAS	Art. de la Ley
-------------------	--------	----------------

**1.º—TRAFICO DE EMPRESAS**

Volumen de ventas .....	50.000.000	0,30 %	150.000	186-a)
Compra de productos naturales....	5.000.000	1,50 %	75.000	
			<u>225.000</u>	

**2.º—ARBITRIO PROVINCIAL**

Compra de productos naturales....		0,50 %	25.000
Volumen de ventas .....		0,10 %	50.000
	225.000 más 75.000 =	300.000 pesetas	75.000

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimis-

mo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y re-

gistros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 16 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICACION DE MOTORES, de León, limitados a los

hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para la exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE EMPRESAS, por las actividades de ventas al por mayor y menor de motores, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
<b>1.º—TRAFICO DE EMPRESAS</b>		
Volumen de ventas .....	43.150.000 1,5 %	647.250,— 186-a)
Idem .....	16.350.000 1,8 %	294.300,—
Idem .....	500.000 2 %	10.000,—
		951.550,—
<b>2.º—ARBITRIO PROVINCIAL</b>		
Volumen de ventas .....	0,5 %, 0,6 % y 0,7 %	317.350,—
		1.268.900,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón doscientas sesenta y ocho mil novecientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

## DISTRITO MINERO DE LEON

### ANUNCIO

Las operaciones de campo relativas a la preceptiva demarcación de la rectificación de la concesión minera nombrada «PASTORA», expediente número 9.727, darán principio por personal de esta Jefatura de Minas, el día 13 del próximo mes de abril.

Esta concesión «PASTORA», es propiedad de «Carbonifera de Espina de Tremor, S. A.», siendo próximas otras de la misma entidad y las minas «EMILIA», número 9.602 e «IMPENSADA» 5, número 1.103, de «Antracitas Grupo Emilia, S. A.» y «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», respectivamente.

Todas estas concesiones se hallan en los términos de Espina y los Barrios de Nistoso, de los Ayuntamientos de Igüña y Villagatón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

1728

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Cistierna

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 24 del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda relativa al 6.º expediente de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario del año 1948 con destino a las obras de ampliación del abastecimiento de agua a esta villa, con cargo a ingresos no previstos. El que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para ser examinado y presentar reclamaciones.

Cistierna, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, A. F. Valladares.

1701  Núm. 966.—89,25 ptas.

\* \* \*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1964.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cistierna, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, A. F. Valladares,

1702  Núm. 967.—94,50 ptas

### Ayuntamiento de Onzonilla

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1964.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse, contra las mismas, por los interesados,

cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Onzonilla, 15 de marzo de 1965.—  
El Alcalde, Vicente Alonso.

1466 *J* Núm. 936.—94,50 ptas.

## Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate recaída en los autos de que se hará mérito son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Autogarage Madrid, S. A.», entidad domiciliada en León, representada por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Alique, contra D. Raimundo Ruiz Sainz, D. Diego Montero Hurtado y D. Pablo Granja Albarruchi, vecinos de Villarejos de Sotoscuevas, que por su incomparencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados D. Raimundo Ruiz Sainz, don Diego Montero Hurtado y D. Pablo Granja Albarruchi, y con su producto pago total al ejecutante «Autogarage Madrid, S. A.», de las veinticinco mil pesetas reclamadas, intereses de esa suma a razón del 4 por 100 anual desde la diligencia de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricados».

Y a fin de que sirva de notificación a mencionados demandados rebeldes, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, (ilegible).

1435 *J* Núm. 894.—304,50 ptas.

### Requisitoria

Pestaña Guerrero, Andrés, de 28 años de edad, zapatero, hijo de Joaquín y María, natural de Cacabelos de

esta provincia, sin domicilio conocido, condenado por lesiones, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo, para ser arrestado y cumplir pena de privación de libertad que en total es de tres días, impuesta en juicio de faltas núm. 76/64, apercibiéndole de que en otro caso se procederá a su detención.

Al propio tiempo ordeno a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sujetos a mi jurisdicción, y a los que no lo estén ruego y encargo, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y detención, del mismo poniéndolo a mi disposición dándome cuenta.

Villafranca del Bierzo, 18 de marzo de 1965.—El Juez Comarcal, Pío López. El Secretario P. H., Fulgencio Pazos y Cellier. 1592

## ANUNCIO OFICIAL

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de Organismos Oficiales y perteneciente al «Grupo Autónomo Nacional de Recaudadores y Agentes Ejecutivos municipales, provinciales y demás no estatales» en la Delegación Nacional de Sindicatos, y de la Hacienda Municipal y Hermandad Sindical de Gordoncillo.

Hago saber: Que en esta Oficina central, Juan de Badajoz, 3, afecta a la Hacienda Municipal y Hermandad Sindical de Gordoncillo —de las que soy Recaudador—, por débitos de Exacciones Municipales y Derramas por Guardería Rural y otras, se instruye expedientes de apremio administrativo-colectivos, con arreglo al Estatuto de Recaudación 29 de diciembre 1948, por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley refundida de Régimen Local 24 junio 1955 y Orden de la Presidencia Gobierno 23 marzo 1945 (de la Ley Hermandades del Campo), contra los deudores que seguidamente se dirán, los cuales son fallecidos, ausentes de ignorado paradero, personas insolventes por venta de sus bienes sin transferencia de éstos, etc., etc., sin que por ello haya dado resultado positivo aquellas notificaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto recaudatorio, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue por esta Recaudación; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo sin comparecer, por sí o por persona que les represente, se procederá a remitir el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, según artículo 95 al 100 del Estatuto, para su posterior subasta.

Al mismo tiempo se les requiere a éstos, administradores, representantes, herederos, llevadores, compradores, etc., etc., para que en el plazo de quince días entreguen los títulos de propiedad de los bienes embargados, apercibiéndoles de que, de no efectuarlo, serán suplidos a su costa (artículo 102 del Estatuto).

Providencia. — Desconociéndose la existencia de otros bienes inmuebles embargables, por diferentes causas, a los deudores objeto de este expediente de apremio administrativo-colectivo, como son, ser fallecidos, desconocerse su residencia, la venta de sus bienes, etc., etc., se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen para conocimiento y efectos de aquéllos u otros.

Deudor: Eugenio y Simón Colomo  
Pastor

Finca.—Viña, polígono 20, parcela 31, a Santa Marina, de 19-35 áreas, clase tercera. Norte, Hilario Barrera; Este, Nazario Velado; Sur, Ventura González; Oeste, Felicísimo López. Imponible de 48,57 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Amancio Fernández Crespo

Finca.—Viña, polígono 4, parcela 40, a Jano, de 29-25 áreas. Norte, Ramón Riol; Este, Valentina Valdés; Sur, Germán García; Oeste, Ramón Riol. Imponible de 167,60 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Donino Fernández Jano

Finca.—Viña, polígono 20, parcela 237, a Costana, de 36-90 áreas. Norte, Daniana Cantarino; Este, Alejandro González; Sur, Vicente Merino; Oeste, Serapio Castañeda Pastrana. Imponible de 92,62 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Evaristo Fernández  
González

Finca.—Viña, polígono 3, parcela 418, a La Vega, de 47-25 áreas. Norte, Bernardino Alvarez; Este, Simplicia Fernández; Sur, Modesto Cepedal; Oeste, Francisco Cascón. Imponible, 118,60 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Pedro Gago Bartolomé

Finca.—Viña, polígono 6, parcela 101, a La Gachera, de 56-70 áreas. Norte y Este, Alejandro Fernández; Sur, Jacoba Paramio; Oeste, Gonzalo Brocos. Imponible de 142,32 pesetas, base para la subasta.

Deudor: Amado Gaitero Ballesteros

Finca.—Viña, polígono 23, parcela 191, a Carboneros, de 36-90 áreas. Norte, Melitona Gaitero; Este, Emericiana González y otro; Sur, Victoriana González; Oeste, término de Valderas. Imponible de 92,62 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Jacoba García Rubio*

Finca.—Cereal regadío, polígono 9, parcela 241, de 27-45 áreas. Norte, Francisco Cascón; Este, Federico López; Sur, reguera del Licenciado; Oeste, Victoriana González. Imponible de 138,63 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Manuel González González*

Finca.—Cereal secano, polígono 3, parcela 253, de 82-35 áreas. Norte, Pedro Cascón; Este, Duquesa de Santona; Sur, Catalina Fernández; Oeste, camino de Fuentes de Carbajal. Imponible de 108,70 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Victoriano González Martínez*

Finca.—Viña, polígono 4, parcela 19, a Jano, de 26-55 áreas. Norte y Este, Emeterio Velado; Sur, Victorino Pastor; Oeste, senda de Valcabado. Imponible de 152,13 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Francisca Gutiérrez García*

Finca.—Cereal secano, polígono 12, parcela 152, a La Botella, de 23-40 áreas. Norte, Amancio Fernández; Este, Bonifacia Alonso; Sur, María Fernández; Oeste, Emeterio Gutiérrez. Imponible de 67,15 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Primo Jano Fernández*

Finca.—Cereal regadío, polígono 16, parcela 74, a Las Escaleras, de 26-55 áreas. Norte, Agripino Cascón y otros; Este, camino de Valderas a Mayorga; Sur, Dionisio Díez; Oeste, Gonzalo Brocos. Imponible de pesetas 134,09, base para la subasta.

*Deudor: Francisco de Abajo Rodríguez*

Finca.—Polígono 21, parcela 238, a camino vecinal, de 16-20 áreas, viña. Norte, Lorenzo Jaular; Este, camino vecinal a Gordoncillo; Sur, Ignacio Jano; Oeste, Benito Rodríguez. Imponible de 40,67 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Saturnina de Abajo López*

Finca.—Cereal secano, polígono 11, parcela 47, a Vega de Uso, de 23-85 áreas. Norte, Alejandro Paramio y senda Las Zarzas; Este, senda de Las Zarzas; Sur, Anunciación Pastrana; Oeste, Alejandro Paramio y otros. Imponible de 164,09 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Manuel Álvarez Fernández*

Finca.—Viña, polígono 24, parcela 9, a Costana, de 49-05 áreas. Norte, Rafael Salagre. Este, camino de Valderas; Sur, Venancio Castañeda; Oeste, Teodosia Martín. Imponible de 123,11 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Julián Bajo Montaña*

Finca.—Viña, polígono 5, parcela 56, a Campanario, de 10-70 áreas. Norte, Pablo Ruiz; Este, Liberio Ho-

yos; Sur, Marcelino Gutiérrez; Oeste, Arturo Quintero. Imponible de 61,31 pesetas.

Otra.—Viña, polígono 5, parcela 217, a Valdecorrales, de 17-55 áreas. Norte, José García; Este, Primo Jano; Sur y Oeste, José Pastrana. Imponible de 44,06 pesetas, bases, una y otra, para la subasta.

*Deudor: Máximo Blanco Esteban*

Finca.—Viña, polígono 22, parcela 164 a camino Fuentes, de 48-96 áreas. Norte, Benigna Paramio; Este, camino de Fuentes de Carbajal; Sur, Marcelino Mazo; Oeste, camino de Valderas. Imponible de 122,88 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Macario Cascón Fernández*

Finca.—Viña, polígono 3, parcela 105, a Cristianos, de 38-70 áreas. Norte, Pedro Cepedal; Este, Julio Tejedor; Sur y Oeste, Antonio Rubio. Imponible de 97,13 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Pedro Cascón Quintero*

Finca.—Viña, polígono 5, parcela 221, a Valdecanales, de 58-05 áreas. Norte, David González; Este, Julio Merino; Sur, Juliano Fernández; Oeste, Vicente Casado y otro. Imponible 332,63 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Jesús Castañeda Jano*

Finca.—Viña, polígono 9, parcela 115, a La Corralona, de 37-35 áreas. Norte, Daniel Pastor; Este, Antonio López; Sur, Miguel García; Oeste, camino Gordoncillo a La Unión. Imponible de 214,02 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Román Castañeda García*

Finca.—Viña, polígono 8, parcela 210, a Las F., de 78-75 áreas. Norte, Manuel González; Este, Carmen Castañeda; Sur, Victoriana Alonso; Oeste, Valentina Díez. Imponible de 197-66 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Demófilo Lera López*

Finca.—Viña, polígono 21, parcela 315, a Costana, de 55-35 áreas. Norte, Benigno Paramio y otro; Este, Simplicia Fernández; Sur, Amos Prieto Ferreras y otro; Oeste, Belisardo Lera. Imponible de 138,93 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Ventura López González*

Finca.—Viña, polígono 21, parcela 307, a Costana, de 63-00 áreas. Norte, Donato Herrero y otro; Este, Donato Herrero; Sur, Victoriana Alonso; y Oeste, Victoriana Alonso y Demófilo Lera. Imponible de 158,13 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Antonia Lozano*

Finca: Cereal secano, polígono 14, parcela 42, a Las Cebollonas, de 1-21-95 hectáreas. Norte, Mariano Alonso Vázquez; Este, Pilar Pastrana Criado; Sur, Victoriana Alonso Alonso y otro; Oeste, Gonzalo Brocos Gutiérrez y otros. Imponible de pe-

setas 160,97, que servirá de base para la subasta.

*Deudor: Argimiro Martínez Fernández*

Finca.—Viña, polígono 8, parcela 125, a El Vago, de 80-75 áreas. Norte, Victorino Pastor y otro; Este y Sur, Ovidia Rodríguez y otro; Oeste, Eufemia Martínez. Imponible de 202,68 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Eugenia Martínez García*

Finca.—Viña, polígono 24, parcela 47, a Costana, de 54-45 áreas. Norte, Hda. Ramón Jano y otros; Este, Daniel Pastor; Sur, Felipe Álvarez; Oeste, Mauro Velado Pastrana. Imponible de 311,99 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Manuel Paramio García*

Finca.—Cereal secano, polígono 11, parcela 205, a Boca Los Regueros, de 97-65 áreas. Norte, Gonzalo Brocos. Este, Gregoria García; Sur, Juliano Fernández; Oeste, camino senda de Los Caños. Imponible de 242,17 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Constantino Pastrana Rueda*

Finca.—Cereal secano, polígono 12, parcela 338, a Vega Los Caños, de 1-54-35 hectáreas. Norte, Emilio Pastor; Este, Manuela Peláez; Sur, Albino Pastrana; Oeste, Arturo Quintero. Imponible de 203,75 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Teodoro Revilla León*

Finca embargada.—Viña segunda, polígono 9, parcela 366-381, al pago Valdelobos, de 43-65 áreas. Norte, camino de Mayorga y Victoriana González; Este, Jacoba Pastrana Fernández y otro; Sur, Emeterio Gutiérrez Blanco; Oeste, Victoriana González y otros. Imponible de 250,12 pesetas, base para la subasta.

*Deudor: Pablo Ruiz Jano*

Finca.—Viña, polígono 5, parcela 53 a Campanario, de 36-00 áreas. Norte, Josefa López y otro; Este, Trinidad Pastor y otro; Sur, Liborio Hoyos y otros; y Oeste, Liborio Hoyos y otros. Imponible de 206,28 pesetas, base para la subasta.

Los deudores, sus herederos, compradores, etc., pueden liquidar sus descubiertos en estas Oficinas recaudatorias, y que contra esta diligencia pueden interponer recurso de reposición, ante el que suscribe, en plazo de 8 días, o en el de quince, todos ellos hábiles, ante las Presidencias respectivas.

Dado en Gordoncillo, a 20 de marzo de 1965.—José Luis Nieto Alba.

1625

LEON

Imprenta Provincial

1965